



Bellavista, 06 de mayo del 2024

Señor:

Presente. -

Con fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N°179-2024-CFIPA
EL CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto, el Proveído N°0522-2024-DFIPA recibido en secretaría académica de manera virtual el 25 de abril 2024 en el cual el señor decano Dr. ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO solicita se apruebe el **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE SUB GERENCIA DE PROGRAMAS TRANSFERIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL CALLAO Y LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y DE ALIMENTOS - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO- UNAC.**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, en el Art 6° señala que son fines de la universidad, inciso 6.1 preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente, la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.; inciso 6.8, Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial;

Que, el Art. 13° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que son Fines de la Universidad, inciso 13.6. el fomentar y establecer el intercambio cultural, científico y tecnológico con instituciones universitarias y otras nacionales;

Que, el Art. 90° del citado Estatuto, señala que la Investigación es base fundamental de la actividad universitaria, es un proceso dinámico, multidisciplinario e integrador, orientada a lograr nuevo conocimiento científico y tecnológico, que permita el desarrollo sostenible y sustentable del país; y el Art. 93°, nos señala que, en el proceso de investigación que se realiza en la Universidad, participan los docentes, graduados y estudiantes en diferentes niveles, como parte de su quehacer académico y su preparación profesional, en la institución y/o en redes de investigación nacional o internacional;

Estando a los documentos del visto y lo contemplado y acordado por el Consejo de Facultad en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de mayo de 2024, y en uso de las atribuciones que le confieren los Art. 180° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y el Art. 70° de Ley Universitaria N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR EL CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUB GERENCIA DE PROGRAMAS TRANSFERIDOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO Y LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO (UNAC), el mismo que forma parte de la presente resolución.**

- 2° ELEVAR, la presente resolución a la Señora Rectora para conocimiento y fines pertinentes.
- 3° TRANSCRIBIR, la presente Resolución al VRA, VRI, ORH, OCI, ASESORÍA JURÍDICA, Oficina de desarrollo docente e Innovación, OCRI, DAIP, DAIA, EPIP, EPIA e interesados para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo. Dr. ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO. – Decano

Fdo. Mag. ERASMO ENRIQUE BARRIENTOS AGUILAR. – Secretario Académico

Lo que transcribo a usted para conocimientos y fines pertinente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

Mag. ERASMO E. BARRIENTOS AGUILAR
SECRETARIO ACADÉMICO-FIPA

EEBA/Ana maria
CC. DECANATO FIPA (fipa.decanato@unac.edu.pe)
CC. SECRETARÍA ACADÉMICA FIPA (fipa.secretaria.academica@unac.edu.pe)



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE SUB GERENCIA DE PROGRAMAS TRANSFERIDOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO Y LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

CONVENIO N° xxxxxx

Conste, por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, la **GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO** con R.U.C N° 20131369558, con domicilio legal en Jr. Paz Soldán 252 Callao, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por el Gerente, **Econ. LUIS ENRIQUE BUITRON RODRIGUEZ**, identificado con DNI. N°47106536, que en adelante se le denominará "Gerencia de Programas Sociales"; y de la otra parte la **FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y DE ALIMENTOS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, con RUC N°20138705944, con domicilio legal en la Av. Juan Pablo II N° 306, Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Decano **Dr. ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEO**, identificado con DNI. N°07924163, que en adelante se denominará **FIPA – UNAC**, quienes establecen el presente convenio específico, de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

Cuando, en el documento, se refieran a las dos instituciones en común se indicará como **LAS PARTES**.

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Perú vigente
- b. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- c. Decreto Supremo N° 006-2017- JUS
- d. Ley N° 30220, Ley Universitaria
- e. Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y modificatorias, vigente
- f. Ley N° 27815 y su modificatoria Ley N°28496
- g. D.S. N° 033-2005- PCM, reglamenta la Ley del código de ética.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El presente convenio específico se suscribe en concordancia a lo que establece la cláusula quinta del convenio marco interinstitucional entre la Gerencia de Programas Sociales y la Universidad Nacional del Callao suscrito el 30 de marzo de 2021.

CLAUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

1. **LA GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES**, es el órgano de línea encargado de dirigir los programas sociales de lucha contra la pobreza transferidos por el Gobierno Nacional, enfocados a mejorar el nivel de vida de la población que se encuentra en situación de pobreza, pobreza extrema y riesgo moral y de salud, por medio de la asistencia y el apoyo alimentario.
2. **FIPA – UNAC**, es una unidad académico administrativa de la Universidad Nacional del Callao, que desarrolla actividades de investigación, formación profesional y de extensión y responsabilidad social en áreas de la ingeniería pesquera, ingeniería de alimentos y afines, divulgando sus resultados en concordancia con los principios, fines y funciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y con la Ley de transparencia.

CLAUSULA CUARTA: OBJETIVO

El objeto del presente convenio específico es:

Desarrollar actividades conjuntas de producción con la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la **FIPA – UNAC**, y con el objetivo de convertir a los Comedores Populares de la Provincia Constitucional del Callao en unidades de emprendimiento, pudiendo de esta manera desarrollar actividades de producción con las cuales puedan generar ingresos propios en beneficio de los Comedores Populares y por ende de la comunidad local, provincial.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS PARTES

Por medio del presente convenio, **LAS PARTES** se obligan a lo siguiente:

- Diseñar de manera coordinada un programa de talleres de producción que se generen en el Centro de producción de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos (FIPA), para los Comedores Populares de la Provincia Constitucional del Callao.
- Desarrollar y financiar de manera conjunta, según su disponibilidad presupuestal, proyectos conjuntos de investigación y desarrollo en el área de producción, que sean de interés entre **LAS PARTES**.
- **La FIPA – UNAC** brindará el acceso al personal supervisor y técnico de la Municipalidad Provincial del Callao y a quienes participen en los proyectos de investigación y desarrollo, a sus instalaciones físicas: laboratorios, aulas, plantas, biblioteca, auditorio, base de datos y otros previa coordinación y programación.
- **LAS PARTES**, se comprometen a buscar conjuntamente fuentes de financiamiento para desarrollar proyectos de investigación, innovación, diseño de nuevos productos en las diferentes áreas de la ingeniería de alimentos.
- Participar y preparar a las socias de los Comedores Populares, de manera conjunta, en ferias, misiones comerciales, ruedas de negocios, simposios y otros eventos similares.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio, por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro; por lo tanto, para alcanzar los objetivos del presente convenio **LA GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO** y la **FIPA – UNAC**, se comprometen a que el convenio cuente con los recursos económicos que permitan su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos; así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional o internacional de ser necesario.

CLAUSULA SETIMA: DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS LA GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DEL CALLAO y la **FIPA – UNAC** elaboraran un informe final al concluir las actividades programadas señalando los resultados obtenidos, las metas alcanzadas y las dificultades encontradas durante el desarrollo de estas.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA PUBLICIDAD Y PRENSA

La publicidad y la presa del presente convenio estará a cargo de la **GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO** y de la **FIPA – UNAC**

CLAUSULA NOVENA: DE LA RELACION LABORAL

LAS PARTES celebrantes convienen que el personal que participa en la ejecución del presente convenio estará relacionado exclusivamente con la parte que lo contrato; por ende, en ningún caso la otra parte será considerada como contratante solidario o sustituto.

CLAUSULA DECIMA: DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

Queda expresamente establecido que las **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y/o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y particularmente en caso de paros o huelgas de cualquier naturaleza.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LAS PATENTES

Si como resultado de las investigaciones desarrolladas en el marco del presente convenio se genere una eventual patente, esta será solicitada de manera conjunta por **LAS PARTES** y de conformidad a la normativa legal vigente sobre la materia.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tiene una vigencia concordante con la vigencia del convenio marco existente entre **LAS PARTES** y se puede ampliar por el tiempo que el convenio marco se amplie o renueve.

En caso de resolución del convenio marco, y por ende del presente convenio específico, esto no afectara las actividades que en ese momento se encuentren en ejecución.

Teniéndose que seguir hasta que se cumpla con el objeto pactado del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando estas lo estimen conveniente y las modificaciones estén dentro de los alcances del convenio marco existentes entre **LAS PARTES** y cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelta, por cualquiera de **LAS PARTES**, debido a las siguientes causales:

1. Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, el mismo que será comunicado por escrito.
2. Por mandato legal expreso.
3. Cuando **LAS PARTES**, se vea en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causas de fuerza mayor o de caso fortuito debidamente justificadas.
4. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente convenio e imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
5. A solicitud expresa de una de **LAS PARTES**, en cuyo caso deberá de conocimiento su intención a la otra parte dentro de un plazo de treinta días hábiles de antelación

No obstante, lo indicado, la resolución del presente convenio no afectara las actividades que, para ese momento, se encuentran en ejecución.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

LAS PARTES se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que para su suscripción no medió dolo, vicio o error que pudiese invalidar el mismo.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

LAS PARTES declaran que en el supuesto negado que sugiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en la ejecución del presente convenio, será resuelto en forma amigable y mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las entidades, para lo cual declaran su mejor disposición y compromiso a brindar su mayor esfuerzo para alcanzar a una solución armoniosa a los principios y espíritu que inspira el presente documento.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral, conforme al Decreto Legislativo N° 1071 que lo norma

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: ANTICORRUPCION

LAS PARTES declaran y garantizan no haber participado - directa o indirectamente Ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente convenio. Así mismo, se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio con honestidad, probidad, veracidad y de no cometer actos ilegales i de corrupción - directa o indirectamente- a través de sus colaboradores, integrantes de sus órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES**, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; así como, adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y control gubernamental apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DOMICILIO

LAS PARTES, declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción del presente documento, lugar a donde se les cursará válidamente las comunicaciones y cualquier notificación de ley. Cualquier cambio de domicilio, de cualquiera de las partes, deberá de ser comunicada por escrito al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación, caso contrario no sufrirá efectos. El nuevo domicilio deberá estar ubicado en la ciudad de Lima.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LA DESIGNACION DE COORDINADORES

Con la finalidad de viabilizar la ejecución del presente convenio, cada una de las partes designaran un coordinador:

Por parte de la FIPA – UNAC el Director del Departamento Académico de Ingeniería de Alimentos, por parte de la Gerencia de Programas Sociales la Subgerencia de Programas Transferidos.

Los coordinadores serán responsables de la ejecución del presente convenio y encargados de realizar acciones conjuntas de supervisión y seguimiento tendientes a la optimización de los recursos públicos.

Estando de acuerdo con el contenido en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y en señal de conformidad se suscribe en dos (02) ejemplares igualmente validos en el Callao, a los días del mes de.....de 2024